

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1º.- ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, así como la obtención por impresión de cualesquiera otros documentos mediante la utilización de medios o equipos municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación a administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a la tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4. No se liquidará cuota alguna cuando los documentos a expedir hayan de surtir efectos en algún expediente de subvención tramitado a favor del solicitante por esta u otra administración, organismo o entidad.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO

EUROS

EPÍGRAFE 1.- SERVICIOS URBANÍSTICOS

A) Tramitación de Licencia de Ocupación/uso efectivo:

a.1. Primera Licencia de ocupación de vivienda
1.1.- por cada vivienda o local independiente en edificio unifamiliar

M2 de superficie construida	
Hasta 90,00 m2	40,00
Entre 90,01 m2 y 120,00 m2, inclusive	60,00
A partir de 120,01 m2	100,00

1.2.- por cada vivienda o local independiente en edificio plurifamiliar

M2 de superficie construida	
Hasta 90,00 m2	30,00
Entre 90,01 m2 y 120,00 m2, inclusive	50,00
A partir de 120,01 m2	70,00

a.2.- Ulteriores licencias de ocupación, o edificaciones existentes que no dispongan de licencia de ocupación anterior 15,00

a.3.- Otros usos distintos a vivienda, ya sea la primera o siguientes ocupaciones 10,00

Observaciones: Para garajes colectivos:

10€/plaza

Para trasteros: 10 €/trastero

B) Tramitación expedientes de parcelación, segregación y división de fincas:

b.1.- En suelo urbano y urbanizable, por cada finca resultante

60,00

b.2.- En suelo no urbanizable, por cada finca resultante:

40,00

b.3.- Expedición de certificado de innecesariedad de segregación

20,00

C) Tramitación expedientes de cédula de garantía urbanística

80,00

D) Tramitación de consultas, informes y certificados de informes urbanísticos, por cada parcela (incluidas cédulas urbanísticas)

30,00

E) Señalamiento de alineaciones y rasantes

100,00

F) Certificado de prescripción o inexistencia de infracción urbanística

30,00

G) Certificado de no caducidad de plazos de licencias de obras

15,00

H) Certificado acreditativo de correspondencia entre denominaciones de partidas, parajes, etc

20,00

I) Certificado de antigüedad de inmuebles

15,00

J) Por expedición de otros certificados o informes por los Servicios Técnicos Municipales no incluidos en apartados anteriores

30,00

EPÍGRAFE 2.- COPIA DE DOCUMENTOS

PLANOS Y DOCUMENTOS DEL P.G.O.U.

* Fotocopia normas.

0,50

* Fotocopia plano tamaño folio

1,00

* Fotocopia plano tamaño A-3

1,85

* Reproducción de plano.

8,80

PLANOS Y DOCUMENTOS VARIOS:

FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS:

* Tamaño folio

0,50

* Tamaño A-3

1,00

IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS CON EQUIPOS MUNICIPALES:

* Tamaño folio

0,06

* Tamaño A-3

0,11

FOTOCOPIA DE PLANOS.

* Tamaño folio

1,85

* Tamaño A-3

3,60

* Reproducción de plano

8,80

EPÍGRAFE 3.- SERVICIOS

* Venta de placas Vado Permanente.

14,25

* Informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación expedidos por la Policía Local, ya sea a solicitud del interesado o copia del que figure al efecto en el expediente.	27,00
* Bastanteo de poderes	27,00
* Certificados de empadronamiento, de convivencia, de bienes y similares	1,65
EPÍGRAFE 4.-CARTOGRAFIA DIGITAL Y OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN SOPORTE MAGNÉTICO	
* Cartografía del casco urbano, cada página	34,00
* Cartografía del término municipal, cada página	17,00
*Otros documentos administrativos en soporte magnético, por cada soporte	20,00

EPÍGRAFE 5.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Por instrumentos de planeamiento redactados por el Ayuntamiento a instancia de particulares, tanto si su redacción se realiza por técnicos municipales como si se contrata con empresas o profesionales externos, se liquidará en concepto de tasa el importe correspondiente al coste de redacción de dicho documento. Para su cálculo se imputarán tanto los costes directos como indirectos que dicho trabajo ocasione.

ARTICULO 7º.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ARTICULO 8º.- DEVENGO.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 9º.- DECLARACION E INGRESO.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la administración municipal.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación, para lo cual contarán con asistencia del personal municipal, y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva de que proceda.

Una vez finalizada la actividad municipal, si resultasen diferencias respecto a los datos declarados por el sujeto pasivo, se practicará la liquidación definitiva de la tasa, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha en el ejercicio de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 298, de 31 de diciembre de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de ésta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299, de 30 de diciembre de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 297, de 29 de diciembre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 300, de 31 de diciembre de 2004

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 160, de 16 de julio de 2005

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299, de 31 de diciembre de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 297, de 29 de diciembre de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm 248, de 30 de diciembre de 2009.

LA SECRETARIA,

Encarna Mialaret Lahiguera
Cocentaina, 7 de enero de 2010